

• Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas: 100%.

DECIMOQUINTA CONTROL Y SEGUIMIENTO

El I.I.D. es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS y el artículo 84.1 RLGS para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo I.I.D., podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del I.I.D. en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El I.I.D. ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

DECIMOCTAVA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de

los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del I.I.D. y en la página web www.grancanariadeportes.com.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el mejor desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera.

SEGUNDA. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La presente convocatoria de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de septiembre de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

12.611-A

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

12.144

Por Decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 6 de septiembre de 2011, número 811/11, se hace pública la Convocatoria de subvenciones para deportistas grancanarios, siendo

el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente de esta publicación.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA PARA DEPORTISTAS GRANCANARIOS.

PRIMERA. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El objeto de la presente Convocatoria es establecer el régimen de concesión de subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, para deportistas grancanarios.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad promocionar a los deportistas residentes en Gran Canaria con licencia deportiva expedida a favor del equipo o club de Gran Canaria, cuyo nivel deportivo y resultados puedan ser estimados como relevantes. Se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia de este organismo, de acuerdo con la Base 4ª.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria y se encuadra en la Línea 6 de subvenciones del Plan Operativo Anual para el año 2011 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, I.I.D.) que ejecuta, para el presente ejercicio, el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2009-2011 del I.I.D.

3. Esta convocatoria, se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria de 22 de diciembre de 2008 constituyendo sus bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166, del 26 de diciembre de 2008, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes, publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 11, del 24 de enero de 2011, y demás normativa concordante.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1.-La dotación presupuestaria destinada a esta línea, de conformidad con el Presupuesto del I.I.D. para el año 2011, se imputará a la aplicación presupuestaria

480000011 cuyo importe asciende a SESENTA Y TRES MIL (63.000,00 €).

2.- Dicha dotación podrá ser aumentada a la vista de los expedientes presentados siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para llevarse a cabo, en los términos previstos en el artículo 58.2 del RLGS y de la Base 12º de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por objeto la promoción deportiva, dentro de la Línea 6 del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 de este organismo, referida a “Ayudar a aquellos deportistas que sin haber alcanzado el máximo nivel de Deportistas de Alto Rendimiento tienen fundadas expectativas de llegar al mismo”.

CUARTA. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1.Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los deportistas residentes en Gran Canaria, con licencia federativa expedida a favor del equipo o club de Gran Canaria, cuyo nivel deportivo y resultados pueden ser estimados como relevantes, que cumplan los requisitos previstos en estas bases.

2.-Excepcionalmente, en aquellos casos de deportistas con nivel deportivo relevante nacidos en Gran Canaria pero cuya residencia se encuentre establecida fuera de la Isla por razones deportivas, podrán eximirse los requisitos de residencia y licencia.

Deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

c) Que no estén inhabilitadas para recibir ayudas o subvenciones por parte del cualquier otra Administración Pública.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el

Instituto Insular de Deportes o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente del IID, conforme el impreso normalizado que suministrará este Organismo, que contendrá la consignación de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante.
- b) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones. Número de teléfono y/o fax y, en su caso, dirección de correo electrónico.
- c) Lugar, fecha, firma del solicitante.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha norma. Asimismo, la solicitud de subvención conllevará autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

2. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá tener carácter auténtico o ser presentada debidamente firmada y sellada por el solicitante:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Certificado actualizado de la Federación Insular o Canaria, en el que conste la expedición de licencia federativa a favor del club, federación o delegación insular de Gran Canaria

c) Certificado municipal acreditativo de la residencia en Gran Canaria.

d) Memoria descriptiva de la actividad deportiva realizada en el año 2011 y de las características y objetivos más significativos de la misma, así como del cumplimiento de los criterios de concesión fijados en las presentes Bases Regulatoras.

e) Acreditación de la experiencia deportiva mediante una breve relación de las actividades deportivas desarrolladas durante los últimos 3 años (2011-2009), con expresión de los resultados relevantes en el ámbito nacional e internacional, y cualquier otra circunstancia significativa acerca de la proyección social del solicitante en el ámbito deportivo y así como documentos comprobantes del mismo.

f) En el caso de encontrarse en el caso previsto la base cuarta punto segundo de estas Bases, acreditación del nacimiento en Gran Canaria y memoria justificativa de la residencia fuera de la isla por motivos deportivos.

g) Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de sus bases reguladoras (Anexo I).

h) Declaración responsable, acreditativa de que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario enumeradas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I).

i) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas (Anexo I).

j) Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier Administración o ente público en los términos establecidos en la legislación vigente. (Anexo I).

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

4. Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas

señaladas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Insular de Deportes o del Cabildo Insular de Gran Canaria, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apdo. f) del artículo 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable (Anexo II).

6. En los supuestos de imposibilidad materia de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en la Convocatoria podrán presentarse en el Registro del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sito en la Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier otro de los permitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SÉPTIMA. SUBSANACIÓN DE TRÁMITES.

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario, mediante la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios del I.I.D. así como en la página web www.grancanariadeportes.com, otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la publicación, para que subsane y/o complemente los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, se consideran criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía los siguientes:

a) Nivel deportivo alcanzado y trayectoria de los últimos tres años (2011-2009) (40 %).

b) Pertenencia a los colectivos de atención especial definidos en el artículo 3º de la Ley Canaria del Deporte (20%)

c) Previsión de la proyección deportiva futura (15%).

d) Carácter autóctono y tradicional de la modalidad deportiva (15%).

e) Relevancia social del deporte o especialidad en la que se actúa (10%).

2.- La Comisión de Evaluación tendrá en cuenta como factor de minoración para la evaluación de la cuantía de las subvenciones, la existencia de renumeración por la práctica de la actividad deportiva y la pertenencia a club que reciba subvenciones para su actividad deportiva desde el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

3. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

NOVENA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la llevará a cabo el Técnico de Administración General del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS.

3. Los expedientes admitidos por cumplir las

condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/92 y que se constituirá en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y estará integrada por el Presidente del I.I.D., en calidad de Presidente, el Director-Gerente, el Director Técnico y el Jefe de Negociado de Asuntos Generales del I.I.D., en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, un funcionario de carrera del departamento de Asuntos Generales del I.I.D, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios del I.I.D. así como en la página web www.grancanariadeportes.com, concediéndose un plazo de diez días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente contendrá un informe

del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero del I.I.D., conforme al modelo oficial de este Organismo y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme al artículo 23.2 de RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 euros en las que el cumplimiento de dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable, conforme al artículo 24.4 del RLGS.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la base octava de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del I.I.D. de Gran Canaria que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención así como su cuantía y condiciones. Además el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2. Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4. La resolución por la cual se otorgue la subvención se publicará en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y en la web, www.grancanariadeportes.com, conforme al artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJPAC y artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

El Decreto de concesión de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

UNDÉCIMA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención,

DECIMOSEGUNDA. ABONO, GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

A) ABONO

1) El pago de las subvenciones se librará a la finalización de la actividad y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en la cantidad que corresponda.

2) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concurrencia de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, no comunicados previamente, podrá dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

C) JUSTIFICACIÓN.

1) El perceptor queda obligado a justificar documentalente, en los términos del artículo 72 de RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante la aportación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el I.I.D.. El plazo de presentación de esta justificación será el previsto para ello en la resolución de concesión.

2.) El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas previstas en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que se estime oportuna, con el fin de certificar la ejecución de la subvención en su totalidad.

La documentación justificativa exigida deberá presentarse en el Registro Oficial del I.I.D. sito en Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo establecido para ello.

3.) En caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, el interesado deberá solicitarlo debidamente motivado, con la antelación suficiente para que los órganos competentes puedan emitir informe y dictar resolución antes de la finalización del plazo inicial concedido. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en la forma prevista por la misma y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de la mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92 y los recursos procedentes conforme al artículo 107 de dicha ley.

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención de acuerdo con el proyecto presentado y, en todo caso, en la isla de Gran Canaria, durante el año en curso de acuerdo con los requisitos señalados así como acreditar la justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de concesión.

3. Justificar la utilización de los fondos en los términos establecidos en la base decimosegunda.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Lo anterior se

justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el I.I.D., por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

6. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del I.I.D. y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención mediante la inclusión del modelo oficial del escudo y denominación de ambos organismos en el equipaje de competición o medida análoga, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 RLGS.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con el desarrollo de la actividad, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en artículo 14,1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

8. Reintegrar la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LOS BENEFICIARIOS.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de la presente convocatoria, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión:

- Incumplimiento total del fin o objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%.
- Incumplimiento parcial del fin u objeto de la subvención: pérdida % no realizado.
- Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.

- Incumplimiento parcial de la obligación de justificar en plazo: pérdida % no justificado.
- Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas: 100%.

DECIMOQUINTA CONTROL Y SEGUIMIENTO

El I.I.D. es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del I.I.D., podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del I.I.D. en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El I.I.D. ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

DECIMOCTAVA. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva

para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del I.I.D. y en la página web www.grancanariadeportes.com.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. El Presidente del I.I.D. podrá dictar cuantas instrucciones resulten precisas para el mejor desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. En lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de su régimen jurídico señalada en la Base primera.

SEGUNDA.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La presente convocatoria de subvenciones será recurrible en alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, en el plazo de TRES MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo y, posteriormente, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de alzada o, si esta no fuese expresa, en el plazo de SEIS MESES a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de septiembre de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

12.611-B

Valora Gestión Tributaria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO

12.145

Valora Gestión Tributaria como organismo autónomo del Cabildo de Gran Canaria, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores,